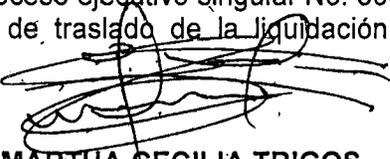




**SECRETARIA.**- La Macarena Meta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Al despacho del señor Juez procesó ejecutivo singular No. 503504089001 2021 00068 00, informándole que, el término de traslado de la liquidación se encuentra vencido. Sin objeción alguna. Provea.

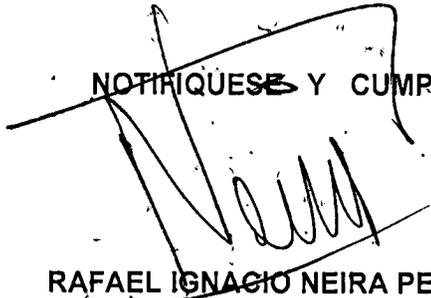
  
**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META**, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto ejecutivo se encuentra vencido y no habiéndose presentado objeción alguna, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del C.G.P., se **APRUEBA** la misma tal y conforme fue presentada.

Por otra parte, y con fundamento a lo indicado por el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo 3 del artículo 2° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se procede a asignar el valor equivalente al 11%, sobre la suma pretendida a ejecutar en el presenta caso; es decir, \$3.129.804 pesos, como agencias en derecho, a favor de la parte actora; doctora Carolina Coronado Aldana, identificada con C.C. No. 52.476.306 y T.P. No. 125.650 del C.S.J., profesional que actúa como apoderada judicial de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. No. 800.037.800-8, dentro del procesó ejecutivo singular No. 503504089001 2021 00068 00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE**  
Juez

